



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Arequipa, 24 de Febrero del 2014

VISTOS:

El Oficio N° 191-2014-GRA/GRS/GR-DRSCCU-OAL que contiene el Recurso impugnativo de Apelación interpuesto por doña **MARIA CONCEPCION CHIRE BERNEDO**, en contra de Resolución Ficta por Silencio Administrativo Negativo sobre **Destaque** por Unión Familiar de la Micro Red Chuquibamba al **Hospital Regional Honorio Delgado de Arequipa**,; asimismo, adjunta copia de la Resolución Directoral N° 004-2014-GRA/GRS-DRS-CCU-DIREC-OA-RRHH, del 10 de enero del 2'014, que declara Improcedente la solicitud de **Renovación de Destaque** del Centro de Salud Chuquibamba al Hospital de Aplao, todo con Registro N° 2904.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 35° de la Ley del Procedimiento Administrativo General dispone que el plazo máximo para resolver un procedimiento administrativo es de 30 días hábiles y de acuerdo con el artículo 131° de la misma Ley, toda autoridad debe cumplir con los términos y plazos a su cargo, así como supervisar que sus subalternos cumplan con los propios de su nivel, el incumplimiento de estas obligaciones trae como consecuencia que el administrado interponga Apelación Ficta por Silencio Negativo perjudicando a la Institución con responsabilidad de los funcionarios y servidores inmersos en dicho incumplimiento.

Que, fluye de los actuados que la trabajadora **MARIA CONCEPCION CHIRE BERNEDO** el 09 de noviembre del 2013 solicitó a la Micro Red de Chuquibamba representado por su Gerente el médico Luis Vera Puma, **DESTAQUE POR UNIDAD FAMILIAR** de la Micro Red Chuquibamba al Hospital Regional Honorio Delgado de Arequipa, sin embargo **no tramitaron ni resolvieron** en el plazo de Ley. Ante ésta inacción administrativa el 13 de enero del 2014, la trabajadora interpuso **Apelación contra Resolución Ficta por Silencio Negativo**, que debió ser elevada y resuelta por el superior jerárquico es decir, por la Red de Salud Castilla Condesuyos La Unión, instancia que tampoco tramitó ni resolvió la apelación conforme a su competencia y atribuciones limitándose a elevar a este superior Despacho, festinando todo el procedimiento administrativo incurriendo en las causales de nulidad conforme lo dispone los numerales 1, y 2, del artículo 10° de la Ley 27444, consecuentemente, Nulo todo lo actuado por cuanto la Gerencia Regional de Salud no actúa como tercera instancia tampoco podría pronunciarse sobre el Destaque por Unidad Familiar por no tener ni una sola opinión favorable o desfavorable del Jefe inmediato del lugar de origen menos del lugar de destino, vulnerando la Ley de bases de la Carrera Administrativa,



su Reglamento el Decreto Supremo N°005-90-PCM y el Manual Normativo de Personal del INAP vigente.

Paralelamente la trabajadora **MARIA CONCEPCION CHIRE BERNEDO**, con fecha, 06 de diciembre del 2013, solicitó **AMPLIACION DE DESTAQUE** del Centro de Salud Chuquibamba al Hospital de Aplao para el periodo 2014, procedimiento administrativo que culminó con la emisión de la Resolución Directoral N° 004-2014-GRA/GRS-DRS-CCU-DIREC-OA-RRHH, del 10 de enero del 2014, que declara Improcedente la solicitud de **Renovación de Destaque** del Centro de Salud Chuquibamba al Hospital de Aplao. Esta resolución se adjunta al expediente de apelación, sin embargo, esta Resolución Directoral N° 004-2014-GRA/GRS-DRS-CCU-DIREC-OA-RRHH, del 10 de enero del 2014, **No es materia de impugnación**, por tanto este superior Despacho tampoco se pronunciara en este extremo.

Respecto el asunto de fondo y materia de impugnación, es decir la apelación a la resolución ficta de solicitud de Destaque por Unión Familiar de la Micro Red Chuquibamba Red de Salud Castilla Condesuyos La Unión al Hospital Regional Honorio Delgado de Arequipa, corresponde resolver a la Red de Salud Castilla Condesuyos La Unión por ser su competencia y función, con forme a la Ley de bases de la Carrera Administrativa, su Reglamento el Decreto Supremo N°005-90-PCM y el Manual Normativo de Personal del INAP vigente.

De conformidad con lo dispuesto por el D.L. 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, y su Reglamento aprobado por el D.S. 005-90-PCM, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales modificado por la Ley N° 27902, Ley 27783, Ley Marco de Descentralización, Ley N° 30114, Ley del Presupuesto Publico 2014, y R.E.R. N° 830-2013-GRA/PR, y la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Estando a lo informado y visado por la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **NULO** todas las actuaciones anteriores por contravenir a la Ley y normas reglamentarias hasta la apelación de Resolución Ficta de Destaque por Unión Familiar solicitado por doña **MARIA CONCEPCION CHIRE BERNEDO** y se **DISPONE** que la Red de Salud Castilla Condesuyos Castilla La Unión resuelva la apelación de Resolución Ficta de Destaque conforme a su competencia y atribución.





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Arequipa, 24 de Febrero del 2014

- 3 -

ARTICULO SEGUNDO.- EXHORTAR al Director Ejecutivo de la Red de Salud Castilla Condesuyos y la Unión, sus funcionarios y servidores el cumplimiento de los términos y plazos máximo establecidos en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, bajo responsabilidad.

ARTICULO TERCER.- ENCARGAR la notificación de la presenta resolución a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
Gerencia Regional de Salud

Dr. Hugo Rojas Flores
Gerencia Regional de Salud

